

San José, viernes 6 de diciembre de 2024
OFICIO N° 13660-2024-DHR

Para: Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa
gabriela.rios@asamblea.go.cr, dab@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.12.06
15:57:06 -06'00'

Asunto: **NO OBJECION A PROYECTO DE LEY N° 24516**

Estimados señores y señoras:

Mediante oficio 12760-2024-DHR de fecha viernes 15 de noviembre de 2024, se procedió a emitir criterio de NO OBJECION AL PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 214 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, EXTORSIÓN SEXUAL, del expediente legislativo N°24516.

En adición a dicho criterio, me permito señalar lo siguiente:

Con ocasión de este proyecto de ley, resulta oportuno revisar todas las formas agravadas de extorsión, y con ello efectuar un articulado que comprenda todas sus manifestaciones, siendo que nuestro país no se encuentra exento de esta situación.

La revisión de la adición al artículo propuesto debe ser acorde con lo establecido en la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Desde esta óptica el artículo 9 de la Convención reconoce el derecho de toda persona mayor a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia ni maltrato, entendiéndose por violencia contra la persona mayor, *"cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado", comprende "entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de la comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra."* Lo señalado encuentra una relación directa con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Integral contra la Persona Adulta Mayor.

La Defensoría, estima oportuna la creación de un tipo penal como éste, e incluso identifica conveniente incrementar las penas tratándose de personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

No obstante lo anterior, las penas propuestas no son congruentes con las señaladas en el capítulo 11- sanciones penales-, artículos 59, 60 y 61 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935, por lo que se sugiere una revisión de este cuerpo normativo, concretamente en las normas citadas.

En relación con los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Ley N° 8661, dispone las obligaciones generales de los Estados parte, en adoptar todas las medidas necesarias, incluida las legislativas (modificar, adicionar o derogar leyes y reglamentos) en resguardo de los derechos e intereses de las personas con discapacidad y con ello procurar la protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

No se encuentra en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, referencia a sanciones penales relacionas con extorsión sexual; sin embargo, una vida libre de violencia es un derecho innegable para las personas con alguna discapacidad y constituye una obligación del Estado de brindar tal protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política. Por lo tanto, es sugerencia de la Defensoría se efectuó un análisis de las disposiciones que se encuentran en los tipos penales establecidos en los artículos 167, 167 bis del Código Penal vigente y su congruencia con las penas impuestas y a imponer.

No obstante las sugerencias de mejora al texto, como se indicó en el oficio remitido anteriormente, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer en colaboración con las Direcciones de Niñez, Adolescencia y Juventud, Gobernanza Pública e Igualdad y No Discriminación; la Defensoría de los Habitantes, en este momento, no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva.

GR/TM/SC/KR/SA